



Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

L. E. Y. no 583.

QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L. E. Y.:

**Art. 1º.-** Apruébase y ratifíquese la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES; suscrita por nuestro país en Washington, D.C., el 30 de abril de 1973; cuyo texto es como sigue:

Los Estados Contratantes,

RECONOCIENDO que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

CONSCIENTES del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativa y económico;

RECONOCIENDO que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

RECONOCIENDO además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

CONVENCIDOS de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;

HAN ACORDADO lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### Definiciones.

Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:

- a) "Especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;
- b) "Espécimen" significa:
  - i) todo animal o planta, vivo o muerto;
  - ii) en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;
  - iii) en el caso de una planta, para especies incluidas

...///





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fábilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificables especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie;

c) "Comercio" significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar;

d) "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;

e) "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;

f) "Autoridad Científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;

g) "Autoridad Administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;

h) "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.

## ARTICULO II

### Principios Fundamentales.

1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

2. El Apéndice II incluirá:

a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y

b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un efectivo control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo.

3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

•••///



*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## ARTICULO III

## Reglamentación del Comercio en Especies incluidas en el Apéndice I.

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.
2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
  - a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
  - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;
  - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y
  - d) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.
3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
  - a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;
  - b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
  - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.
4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
  - a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

...///

**Poder Legislativo****Cámara de Diputados**  
Palacio Legislativo

- b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y  
c) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.

5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de Introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;  
b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y  
c) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

**ARTICULO IV****Reglamentación del Comercio de Especies de Especies Incluidas en el Apéndice II.**

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.
2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;  
b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su Fauna y Flora; y  
c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. Una Autoridad Científica de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos espécimenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquél en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especies de dicha especie.

4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.

5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una autoridad administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de espécimes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales, o cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.

## ARTICULO V

### Reglamentación del Comercio de Especímenes de Especies Incluidas en el Apéndice III.

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que lo hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

•••//



**Poder Legislativo****Cámara de Diputados**  
Palacio Legislativo

a) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente Artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.

4. En el caso de una reexportación, un certificado concedido por una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación en el sentido de que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado por el Estado de importación como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.

**ARTICULO VI****Permisos y Certificados.**

1. Los permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los Artículos III, IV y V deberán ajustarse a las disposiciones del presente Artículo.

2. Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo expuesto en el Apéndice IV y únicamente podrá usarse para exportación dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

3. Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente Convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la Autoridad Administrativa que lo concedió y un número de control asignado por la Autoridad Administrativa.

4. Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una Autoridad Administrativa serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.

5. Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.

6. Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para emparar la importación de ese espécimen.

7. Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible.

...///





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

### ARTICULO VII

#### Exenciones y Otras Disposiciones Especiales Relacionadas con el Comercio.

1. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al tránsito o transbordo de especímenes a través, o en el territorio de una Parte mientras los especímenes permanecen bajo control aduanero.
2. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la Autoridad Administrativa expide un certificado a tal efecto.
3. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a especímenes que son artículos personales o bienes del hogar. Esta exención no se aplicará si:
  - a) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, estos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y se importen en ese Estado; o
  - b) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II:
    - i) estos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;
    - ii) estos se importen en el Estado de residencia normal del dueño;
    - iii) el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes; a menos que una Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entraran en vigor respecto de ese espécimen.
4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en su cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.
5. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V.
6. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos e instituciones científicas registradas con la Autoridad Administrativa de un Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa.

...///





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

7. Una Autoridad Administrativa de cualquier Estado podrá disponer con los requisitos de los Artículos III, IV y V y permitir el movimiento, sin permisos o certificados, de especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes, siempre que:

- a) el exportador e importador registre todos los detalles sobre esos especímenes con la Autoridad Administrativa;
- b) los especímenes estén comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los párrafos 2 o 5 del presente Artículo; y
- c) la Autoridad Administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

## ARTICULO VIII

### Medidas que deberán tomar las Partes.

1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán:

- a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y
- b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.

2. Además de las medidas tomadas conforme al párrafo 1 del presente Artículo cualquier Parte podrá, cuando lo estime necesario, disponer cualquier método de rembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.

3. En la medida posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes.

Para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho. Las Partes deberán verificar además que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

4. Cuando se confieque un espécimen vivo de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo:

- a) el espécimen será confiado a una Autoridad Administrativa del Estado confiecedor;
- b) la Autoridad Administrativa, después de consultar con el Estado de exportación, devolverá el espécimen a ese Estado o costo del mismo, o a un Centro de Rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado y compatible con los objetivos de este Convención; y
- c) la Autoridad Administrativa podrá obtener la asesoría de una Autoridad Científica o, cuando lo considere deseable, podrá consultar con la Secretaría, con el fin de facilitar la decisión que deba tomarse de conformidad con el subpárrafo (b) del presente párrafo,

...///





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

incluyendo la selección del Centro de Rescate u otro lugar.

5. Un Centro de Rescate, tal como lo define el párrafo 4 del presente Artículo significa una institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

6. Cada Parte deberá mantener registros del comercio en especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III que deberán contener:

a) los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores; y

b) el número y la naturaleza de los permisos y certificados emitidos; los Estados con los cuales se realizó dicho comercio; las cantidades y los tipos de especímenes, los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III y, cuando sea apropiado, el tamaño y sexo de los especímenes.

7. Cada Parte preparará y transmitirá a la Secretaría informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, incluyendo:

a) un informe anual que contenga un resumen de la información prevista en el subpárrafo (b) del párrafo 6 del presente Artículo; y

b) un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente convención.

8. La información a que se refiere el párrafo 7 del presente Artículo estará disponible al público cuando así lo permita la legislación vigente de la Parte interesada.

## ARTICULO IX

### Autoridades Administrativas y Científicas.

1. Para los fines de la presente Convención, cada Parte designará:

a) una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte; y

b) una o más Autoridades Científicas.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría.

3. Cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas en el presente Artículo, será comunicado a la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.

4. A solicitud de la Secretaría o de cualquier Autoridad Administrativa designada de conformidad con el párrafo 2 del presente Artículo, la Autoridad Administrativa designada de una Parte transmitirá modelos de sellos u otros medios utilizados para autentificar permisos o certificados.

...///





# Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## ARTICULO X

### Comercio con Estados que no son Partes de la Convención.

En los casos de importaciones de, o exportaciones y reexportaciones a Estados que no son Partes de la presente Convención, los Estados Partes podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, documentos comparables que conformen sustancialmente a los requisitos de la presente Convención para tales permisos y certificados, siempre que hayan sido emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del Estado no Parte de la presente Convención.

## ARTICULO XI

### Conferencia de las Partes.

1. La Secretaría convocará a una Conferencia de las Partes a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Convención.

2. Posteriormente, la Secretaría convocará reuniones ordinarias de la Conferencia por lo menos una vez cada dos años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias en cualquier momento a solicitud, por escrito, de por lo menos un tercio de las Partes.

3. En las reuniones ordinarias e extraordinarias de la Conferencia, las Partes examinarán la aplicación de la presente Convención y podrán:

- a) adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría;
- b) considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices I y II de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV;
- c) analizar el progreso logrado en la restauración y conservación de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III;
- d) recibir y considerar los informes presentados por la Secretaría o cualquiera de las Partes; y
- e) cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención.

4. En cada reunión ordinaria de la Conferencia, las Partes podrán determinar la fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria que se celebrará de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo.

5. En cualquier reunión, las Partes podrán determinar y adoptar reglas de procedimiento para esa reunión.

6. Las Naciones Unidas, sus Organismos Especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la presente Convención, podrán ser representados en reuniones de la Conferencia por observadores que tendrán derecho a participar sin voto.

...///



## Poder Legislativo

Cámara de Diputados

Palacio Legislativo

7. Cualquier organismo o entidad técnicamente calificado en la protección preservación o administración de fauna y flora silvestres y que esté comprendido en cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, podrá comunicar a la Secretaría su deseo de estar representado por un observador en las reuniones de la Conferencia y será admitido salvo que objeten por lo menos un tercio de las Partes presentes:

a) organismos o entidades internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como organismos o entidades gubernamentales nacionales; y

b) organismos o entidades nacionales no gubernamentales que han sido autorizados para ese efecto por el Estado en que se encuentran ubicados.

Una vez admitidos, estos observadores tendrán el derecho de participar sin voto en las labores de la reunión.

### ARTICULO XII

#### La Secretaría

1. Al entrar en vigor la presente Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría. En la medida y forma en que lo considere apropiado, el Director Ejecutivo podrá ser ayudado por organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes:

a) organizar las Conferencias de las Partes y prestarles servicios;

b) desempeñar las funciones que le son encomendadas de conformidad con los Artículos XV y XVI de la presente Convención;

c) realizar estudios científicos y técnicos, de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes, que contribuyan a la mejor aplicación de la presente Convención, incluyendo estudios relacionados con normas para la adecuada preparación y embarque de especímenes vivos y los medios para su identificación;

d) estudiar los informes de las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a ese respecto fuere necesaria para asegurar la mejor aplicación de la presente Convención;

e) señalar a la atención de las Partes cualquier cuestión relacionada con los fines de la presente Convención;

f) publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III, junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;

g) preparar informes anuales para las Partes sobre las actividades de la Secretaría y de la aplicación de la presente Convención, así como los demás informes que las Partes pudieren solicitar;

h) formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención, incluyendo el intercambio de información de naturaleza científica o técnica;

i) desempeñar cualquier otra función que las Partes pudieran encomendarle.

•••///



*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo**ARTICULO XIII****Medidas Internacionales.**

1. Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halle adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la Parte o de las Partes interesadas.
2. Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I del presente Artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente y, cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación.  
Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarla a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.
3. La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.

**ARTICULO XIV****Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.**

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:
  - a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidos en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o
  - b) medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.
2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que esté en vigor o entre en vigor con posterioridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a lo aduanero, salud pública o a las cuarentenas vegetales o animales.
3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional que establece o mantiene un régimen común aduanero hacia el exterior y que elimine reglamentos aduaneros entre las partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados miembros de esa unión o acuerdo.

...///



## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximido de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los ejemplares de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.
5. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos III, IV y V para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo, únicamente se requerirá un certificado de una Autoridad Administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.
6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2758 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y el alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.

### ARTICULO XV

#### Enmiendas a los Apéndices I y II.

1. En reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones en relación con la adopción de las enmiendas a los Apéndices I y II:

a) cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para consideración en la siguiente reunión. El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría con una antelación no menor de 150 días a la fecha de la reunión. La Secretaría consultará con las demás Partes y las entidades interesadas de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos (b) y (c) del párrafo 2 del presente Artículo y comunicará las resuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión;

b) las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.

c) las enmiendas adoptadas en una reunión entrarán en vigor para todas las Partes 90 días después de la reunión, con la excepción de las Partes que formulen reservas de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo.

...///





# Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

2. En relación con las enmiendas a los Apéndices I y II presentadas entre reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para que sean examinadas entre reuniones de la Conferencia, mediante el procedimiento por correspondencia enunciado en el presente párrafo;
- b) en lo que se refiere a las especies marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes. Consultará, además, con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con dichas especies, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por dichas entidades. La Secretaría transmitirá a todas las Partes, a la brevedad posible las opiniones expresadas y los datos suministrados por dichas entidades, junto con sus propias comprobaciones y recomendaciones;
- c) en lo que se refiere a especies que no fueran marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes y, posteriormente, a la brevedad posible, comunicará a todas las Partes sus propias recomendaciones al respecto;
- d) cualquier Parte, dentro de los 60 días después de la fecha en que la Secretaría haya comunicado sus recomendaciones a las Partes de conformidad con los subpárrafos (b) e (c) del presente párrafo, podrá transmitir a la Secretaría sus comentarios sobre la enmienda propuesta, junto con todos los datos científicos e información pertinentes;
- e) la Secretaría transmitirá a todas las Partes, tan pronto como lo fuere posible, todas las respuestas recibidas, junto con sus propias recomendaciones;
- f) si la Secretaría no recibiere objeción alguna a la enmienda propuesta dentro de los 30 días a partir de la fecha en que comunicó las respuestas recibidas conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (e) del presente párrafo, la enmienda entrará en vigor 90 días después para todas las Partes, con excepción de las que hubieren formulado reservas conforme al párrafo 3 del presente Artículo;
- g) si la Secretaría recibiera una objeción de cualquier Parte, la enmienda propuesta será puesta a votación por correspondencia conforme a lo dispuesto en los subpárrafos (h), (i) y (j) del presente párrafo;
- h) la Secretaría notificará a todas las Partes que se ha recibido una notificación de objeción;
- i) salvo que la Secretaría reciba los votos a favor, en contra o en abstención de por lo menos la mitad de las Partes dentro de los 30 días a partir de la fecha de notificación conforme al subpárrafo (h) del presente párrafo, la enmienda propuesta será transmitida a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes;
- j) siempre que se reciban los votos de la mitad de las Partes, la enmienda propuesta será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados que voten a favor o en contra;
- k) la Secretaría notificará a todas las Partes el resultado de la votación;

...///





# Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

1) si se adoptere la enmienda propuesta, ésta entrará en vigor para toda las Partes 90 días después de la fecha en que la Secretaría notifique su aceptación salvo para las Partes que formulen reservas conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Artículo.

3. Dentro del plazo de 90 días previsto en el subpárrafo (c) del párrafo 1 o subpárrafo (1) del párrafo 2 de este Artículo, cualquier Parte podrá formular una reserva a esa enmienda mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario. Hasta que retire esa reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie respectiva.

## ARTICULO XVI

### Apéndice III y sus Enmiendas.

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, enviar a la Secretaría una lista de especies que manifieste se hallen sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción para el fin mencionado en el párrafo 3 del Artículo II.

En el Apéndice III se incluirán los nombres de las Partes que las presentaron para inclusión, los nombres científicos de cada especie así presentada y cualquier parte o derivado de los animales o plantas respectivas que se especifiquen respecto de esa especie a los fines del subpárrafo (b) del Artículo I.

2. La secretaría comunicará a las Partes, tan pronto como lo fuere posible después de su recepción, las listas que se presenten conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo. La lista entrará en vigor como parte del Apéndice III 90 días después de la fecha de dicha comunicación. En cualquier oportunidad después de la recepción de la comunicación de este lista, cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario, formular una reserva respecto de cualquier especie o parte o derivado de la misma. Hasta que retire esa reserva, el Estado respectivo será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado de que se trata.

3. Cualquier Parte que envíe una lista de especies para inclusión en el Apéndice III, podrá retirar cualquier especie de dicha lista en cualquier momento, mediante notificación a la Secretaría, la cual comunicará dicho retiro a todas las Partes. El retiro entrará en vigor 30 días después de la fecha de dicha notificación.

4. Cualquier Parte que presente una lista conforme a las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, remitirá a la Secretaría copias de todas las leyes y reglamentos internos aplicables a la protección de dicha especie, junto con las interpretaciones que la Parte considere apropiadas o que la Secretaría pueda solicitarle. La Parte, durante el periodo en que la especie en cuestión se encuentre incluida en el Apéndice III, comunicará toda enmienda a dichas leyes y reglamentos, así como cualquier nueva interpretación, conforme sean adoptadas.

•••//

**Poder Legislativo****Cámara de Diputados**  
Palacio Legislativo**ARTICULO XVII****Enmiendas a la Convención.**

1. La Secretaría, a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para considerar y adoptar enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.
2. La Secretaría transmitirá a todas las Partes los textos de propuestas de enmienda por lo menos 90 días antes de su consideración por la Conferencia.
3. Toda enmienda entrará en vigor para las Partes que la acepten 60 días después de que dos tercios de las Partes depositen con el Gobierno Depositorio sus instrumentos de aceptación de la enmienda. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte 60 días después de que dicha Parte deposite su instrumento de aceptación de la misma.

**ARTICULO XVIII****Arreglo de Controversias.**

1. Cualquier controversia que pudiere surgir entre dos o más Partes con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención, será sujeta a negociación entre las Partes en la controversia.
2. Si la controversia no pudiere resolverse de acuerdo con el párrafo 1 del presente Artículo, las Partes podrán, por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, en especial a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y las Partes que así someten la controversia se obligarán por la decisión arbitral.

**ARTICULO XIX****Firma.**

La presente Convención estará abierta a la firma en Washington, hasta el 30 de abril de 1973 y, a partir de esa fecha, en Berna hasta el 31 de diciembre de 1974.

**ARTICULO XX****Ratificación, Aceptación y Aprobación.**

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación e aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación e aprobación serán depositados en poder del Gobierno de la Confederación Suiza, el cual será el Gobierno Depositorio.

\*\*\*///

**Poder Legislativo**Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo**ARTICULO XXI****Adhesión.**

La presente Convención estará abierta indefinidamente a la Adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Gobierno Depositorio.

**ARTICULO XXII****Entrada en Vigor.**

1. La presente Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se haya depositado con el Gobierno Depositorio el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente convención o se adhiere a la misma, después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

**ARTICULO XXIII****Reservas.**

1. La presente Convención no estará sujeta a reservas generales. Únicamente se podrán formular reservas específicas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo y en los Artículos XV y XVI.
2. Cualquier Estado, al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá formular una reserva específica con relación a:
  - a) cualquier especie incluida en los Apéndices I, II y III; o
  - b) cualquier parte o derivado especificado en relación con una especie incluida en el Apéndice III.
3. Hasta que una Parte en la presente Convención retire la reserva formulada de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, ese Estado será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado especificado en dicha reserva.

**ARTICULO XXIV****Denuncia.**

Cualquier Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Gobierno Depositorio en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto doce meses después de que el Gobierno Depositorio haya recibido la notificación.

•••///

*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## ARTICULO XXV

*Depositorio.*

1. El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Gobierno Depositorio, el cual enviará copias certificadas a todos los Estados que la hayan firmado o depositado instrumentos de adhesión a elle.
2. El Gobierno Depositorio informará a todos los Estados signatarios y adherentes, así como a la Secretaría, respecto de las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la entrada en vigor de la presente Convención, enmiendas, formularios y retiros de reservas y notificaciones de denuncias.
3. Cuando la presente Convención entre en vigor, el Gobierno Depositorio transmitirá una copia certificada a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

*Faletac*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello, han firmado la presente Convención.

HECHO en Washington, el día tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.

...///



## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## APENDICE I

## Interpretación

1. En el presente Apéndice se hace referencia a las especies:
  - a) conforme al nombre de las especies; o
  - b) como si estuviesen todas las especies incluidas en un taxon superior o en una parte de él que hubiese sido designada.
2. La abreviatura "app" se utiliza para denotar todas las especies de un taxon superior.
3. Otras referencias a los taxa superiores a las especies tienen el fin único de servir de información e clasificación.
4. Un asterisco (\*) colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica que una o más de las poblaciones geográficamente separadas, subespecies o especies de dicho taxon se encuentran incluidas en el Apéndice II y que esas poblaciones, subespecies o especies están excluidas del Apéndice I.
5. El símbolo (-) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica la exclusión de la especie o del taxon superior de designadas poblaciones geográficamente separadas, subespecies, o especies, como sigue:
  - 181 Lemur catta
  - 182 Población australiana.
6. El símbolo (+) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie denota que solamente una designada población geográficamente separada o subespecie de esa especie se incluye en este Apéndice, como sigue:
  - +281 Únicamente población italiana.
- El símbolo (#) colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica que las especies correspondientes están protegidas de conformidad con el programa de 1972 de la Comisión Internacional de la Ballena.

## FAUNA

## MAMMALIA

## MARSUPIALIA

## Macropedidae

Macropus parma  
Onychocles frenata  
O. lunata  
Leucorchaetes hirsutus  
Lonchostethus fasciatus  
Celearynus canescens  
Bettongia penicillata  
B. lesuerii  
B. trivirgata

## Phalangeridae

Hyulda acuminicaudata

## Burramyidae

Burramys parvus

## Vombatidae

Lasiorhinus silvassisi

## Peramelidae

Perameles boussinierville  
Chaeropus scudatus  
Hacrotis leucotis  
H. leucura





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## Dasypodidae

Pianinale tenuirostris  
P. euheliasina  
Smithosia paemonthila  
S. oocicaudata  
Antechinusya laniger  
Hyraxiosius fasciatus rufus

## Thylacinidae

Thylacinus cynocephalus

## PRIMATES

## Lemuridae

Lemur spp. \* -101  
Avahi spp.  
Hapalemur spp.  
Allocebus spp.  
Cheirogaleus spp.  
Microcebus spp.  
Phaner spp.

## Indriidae

Indri spp.  
Propithecus spp.  
Avehi spp.

## Daubentonidae

Daubentonia madagascariensis

## Callithricidae

Leontopithecus (Leontideus) spp.  
Collimico coeldii

## Cebidae

Calimiri perotaei  
Chiropotes albinaeus  
Cacajao spp.  
Alouatta palliata (billaea)  
Ateles geoffroyi mentatus  
A.g. panamensis  
Brachyteles arachnoides

## Cercopithecidae

Cercocebus galeritus galarius  
Macaca silenus  
Celochus badius rufomitratus  
M. b. kirkii  
Presbytis oezi  
P. sileatus  
P. entellus  
Nasalis larvatus  
Simias concolor  
Pynathrix nemaeus

## Hylobatidae

Hylobates spp.  
Sympalangus syndactylus

## Pongidae

Pongo pygmaeus pygmaeus  
P. P. abelii  
Gorilla gorilla

## EDENTATA

## Dasypodidae

Priodontes maxenteus (maximus)

*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## PHOLIDOTA

Manidae

Manis Temmincki

## LAGOMORPHA

Leporidae

Romeroleague diazi  
Canolagus hispidus

## RODENTIA

Sciuridae

Synomys mexicanus

Castoridae

Castor fiber birulaiCastor canadensis mexicanus

Muridae

P. fuscus  
P. fieldi  
Zyzomys pedunculatus  
Leporillus conditor  
Pseudomys novaehollandiae  
P. oryzivora  
P. shortridgei  
P. occidentalis  
Notomys aquilo  
Xeromys myoides  
Pseudomys fieldi

## Chinchillidae

Chinchilla brevicaudata boliviensis

## CETACEA

Mysticetidae

Platanista gangetica  
Echrichtias robustus (glaucus) \*  
Balaenoptera musculus \*  
Megaptera novaeangliae \*  
Balaena mysticetus \*  
Eubalaena spp. \*

## CARNIVORA

Canidae

Canis lupus monstrabilis  
Vulpes vulpes habes

Viverridae

Prionodon pardicolor

Ursidae

Ursus americanus americanus  
U. arctos pruinosus  
U. arctos \* +201  
U. a. nelsoni

Mustelidae

Fistula niger  
Lutra longicaudis (platensis/annectens)  
L. felina  
L. provocax  
Pteronura brasiliensis  
Lontra microdon  
Enhydra lutris nereis

\*\*\*//\*\*\*

*Poder Legislativo*

Cámara de Diputados

Palacio Legislativo

HYACINIDAE  
Felidae

*Hyena brunnea*  
*Felis silvestris*  
*F. nigripes*  
*F. concolor corvi*  
*F. c. costaricensis*  
*F. c. cougar*  
*F. terminalis*

Felidae  
continued

*Felis bengalensis bengalensis*  
*F. bengalensis caucitli*  
*F. v. fuscata*  
*F. v. panamensis*  
*F. v. talteca*  
*F. pardalis mearnsi*  
*F. p. mitis*  
*F. Wiedii nicaraguensis*  
*F. W. salvini*  
*F. tigrina oncilla*  
*F. marmorata*  
*F. jacchita*  
*F. (lynx) rufa esquinalpae*  
*Neofelis nebulosa*  
*Panthera tigris \**  
*P. pardus*  
*P. uncia*  
*P. onca*  
*Acinonyx jubatus*

*Moneschus* spp.  
*M. roinsoni angustirostris*

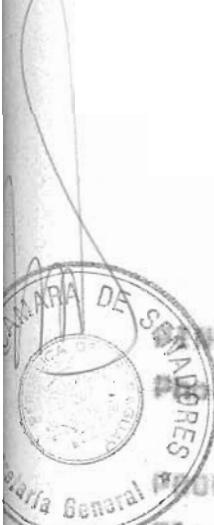
*Elephas maximus*

*Dugong dugon* \* -102  
*Trichechus manatus*  
*T. inunguis*

*Equus przewalskii*  
*E. hemionus hemionus*  
*E. h. khur*  
*E. zebra zebra*

*Tapirus pinchedae*  
*T. bairdii*  
*T. indicus*

*Rhinoceros unicornis*  
*R. sondaicus*  
*Diceroscerus sumatrensis*  
*Elaphatherium simum cottoni*



••••

**Poder Legislativo**

**Cámara de Diputados**  
Palacio Legislativo

**ARTIODACTYLA****Suidae**

Sus scrofa  
Babirusa babirusa

**Camelidae**

Vicugna vicugna  
Camelus dromedarius

**Cervidae**

Moschus moschiferus  
Axix (Hyalophorus) porcinus ennamiticus  
A. (Hyalophorus) calaniensis  
A. (Hyalophorus) kuhli  
Cervus duvauceli  
C. eldi  
C. elaphus hanulu  
Hippocamelus bisulcus  
H. antisensis  
Blastocerus dichotomus  
Odocoileus hemionus  
Pudu pudu

**Antilocapridae**

Antilocapra americana sonoriensis  
A. a. peninsularis

**Bovidae**

Bubalus (Bos) mindorensis  
B. (Bos) depressicornis  
B. (Bos) quarlesi  
Bos taurus  
B. (taurus) mutus  
Novibos (Bos) sauveti  
Bison bison athabascae  
Kobus leche  
Hippotragus niger variani  
Oryx leucoryx  
Damaliscus dorus dorcas  
Saiga tatarica monachica  
Nemorhaedus goral  
Capricornis sumatraensis  
Rupicapra rupicapra ornata  
Capra falconeri ferdousi  
C. f. falconeri  
C. f. chitranensis  
Uvis orientalis ophion  
U. ammon hodsoni  
U. vignei

**AVES****TINAMIFORMES****Tinamidae**

Tinamus solitarius

**PODICIPEDIFORMES****Pedicipedidae**

Podilymbus nigrescens

**PROCELLARIIFORMES****Diomedeidae**

Diomedea albatrus

**PELECANIFORMES****Sulidae**

Sula abbotti





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

Fregatidae

Fregata andrewsi

CICONIIFORMES

Ciconiidae

Ciconia ciconia bovciana

THREKIORNITHIDAE

Nipponia nippon

ANSTRIFORMES

Anatidae

Anasucklandica nesiotisAnas castaneaAnas laysanensisAnas diaziCairina scutulataRhodonessa carorphylleaBranta canadensis leucocephalaBranta sandvicensis

FALCONIFORMES

Cathartidae

Vultur gryphusGymnogyps californianusPithecopus jefferyiMearns harpyiaHaliastus l. leucocephalusHaliastus heliaca adalbertiHaliastus albicilla greenlandicusFalco sparverinus anatumFalco sparverinus tundriusFalco sparverinus sparverinusFalco peregrinus babylonicus

Falconidae

CALIFORNIES

Megapodiidae

Cracidae

Macrocephalon maleoCrax blumenbachiiPipile o. nisilePipile jacutingaMitu mitu mituOreophasian darwinius

Tetraonidae

Phasianidae

*Palao*Tyrranuchus cupido attwateriColinus virginianus ridgwayiTrogon violaceusTrogon cabotiTrogon melancephalusLophophorus sclateriLophophorus lhuysiiLophophorus impejanusCrossoptilon mentchuricumCrossoptilon crossoptilonLochura L. swinhiiLochura imparialisLochura edwardsiiSyrmaticus elliotiSyrmaticus humilisPolyplectron casharumTetraogallus tibetanusTetraogallus cassinius



*Poder Legislativo*

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## GRUIFORMES

## Cruidae

*Cyrtonyx montezumae morriami*  
*Syrmaticus sikade*

*Grus japonensis*  
*Grus leucocephala*  
*Grus americana*  
*Grus canadensis pulla*  
*Grus canadensis pacifica*  
*Grus nigricollis*  
*Grus virgo*  
*Grus monacha*

## Rallidae

*Tricholimnas sylvestris*

## Rhynochetidae

*Rhynochetos jubatus*

## Otidae

*Eudocia hardwickei*

## CHARADRIIFORMES

## Scolecopacidae

*Humenius borealis*

*Tringa guttifer*

*Larus rufulus*

## COLIIFORMES

## Colioidae

*Ducula niodoriana*

## PSITTACIFORMES

## Psittacidae

*Strigops habroptilus*  
*Rhynchopsitta pachyrhyncha*  
*Amazona leucocephala*  
*Amazona vittata*  
*Amazona guiliae*  
*Amazona versicolor*  
*Amazona imperialis*  
*Amazona phoenicoptera*  
*Amazona pretrei pretrei*  
*Amazona vinacea*  
*Pyrrhura cruentata*  
*Anodorhynchus alzicus*  
*Anodorhynchus lesuerii*  
*Cyanopsitta spixii*  
*Cyanopsitta luteata*  
*Aratinga canicularis*  
*Psittacula krameri echo*  
*Psittacotis pulcherimus*  
*Psittacotis chrysoteryxius*  
*Neophema chrysosticta*  
*Neophema salmdirida*  
*Cyanoramphus novaezelandiae*  
*Cyanoramphus auriceps forbesi*  
*Conicittacus occidentalis*  
*Psittaculus erithacus princeps*



...//...

*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## APODIFORMES

Trochilidae

Ramphodon doehrnii

## TROGONIFORMES

Trogonidas

Pharomachrus mocinno mocinno  
Pharomachrus mocinno costaricensis

## STRIGIFORMES

Strigidae

Otus ornatus

## CORACIIFORMES

Bucerotidae

Rhinopomastus vigil

## PICIFORMES

Picidae

Dryocopus javensis richardsi  
Campephilus imperialis

## PASSERIFORMES

Cotingidae

Coturnis jacchus  
Zipholena stro-purpurea

Pittidae

Pitta kochi

Richmondiidae

Atrichornis clamosa

Muscicapidae

Picathartes gymnocephalus  
Picathartes oreas

Sturnidae

Irenopsar rothschildi

Meliphagidae

Meliphaga cassidix

Zosteropidae

Zosterops albocollaris

Fringillidae

Spinus cucullatus

## URODELA

## AMPHIBIA

Cryptobranchidae

Andrias (=Megalobatrachus) japonicus  
Andrias (=Megalobatrachus) devicianusSALIENTIA  
BufonidaeSufo superciliarisUto periglobesHectophryneides spp.Ateleopus varius zeteki

Atelopidae

## REPTILIA

CROCODYLIA  
AlligatoridaeAlligator mississippiensis



*Poder Legislativo*

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

**Crocodylidae**

Alligator sinensis  
Melanosuchus niger  
Caiman crocodilus acutirostris  
Caiman latirostris  
  
Tomistoma schlegelii  
Osteolaemus tetraspis tetraspis  
Osteolaemus tetraspis osborni  
Crocodylus cataphractus  
Crocodylus siamensis  
Crocodylus palustris palustris  
Crocodylus palustris kimbula  
Crocodylus novaeguineae mindorensis  
Crocodylus intermedius  
Crocodylus rhombifer  
Crocodylus moreletti  
Crocodylus niloticus

**Gavialidae**

Gavialis gangeticus

**TESTUDINATA**

**Emydidae**

Batrachus baska  
Ecochelys (=Damonie) hamiltonii  
Geomyda (=Niceria) tricarinata  
Kachuga tecta tecta  
Noremia ocellata  
Terrapene coahuila

**Testudinidae**

<u>Geochelone</u>	(=Testudo)	<u>elephantopus</u>
<u>Geochelone</u>	(=Testudo)	<u>geometrica</u>
<u>Geochelone</u>	(=Testudo)	<u>radiata</u>
<u>Geochelone</u>	(=Testudo)	<u>yniphora</u>

**Cheloniidae**

Carettochelys iheringi iheringi  
Lepidochelys kempii

**Trionychidae**

Lissemys punctata punctata  
Trionyx atter  
Trionyx nimpicana  
Trionyx sanctissimus  
Trionyx burmanicus

**Chelidae**

Pseudemydura umbrina

**SAURIA**

**Varanidae**

Varanus komodoensis  
Varanus flavescens  
Varanus bengalensis  
Varanus crassus

**SERPENTES**

**Boidae**

Clelia clelia inornatus inornatus  
Clelia clelia subflavus  
Python molurus molurus

///.

\*\*\*





*Poder Legislativo*

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

**RHYNCHOCEPHALIA**

Sphenodontidae

Sphenodon punctatus**PISCES****ACIPENSERIFORMES**

Acipenseridae

Acipenser brevirostrumAcipenser oxyrinchus**OSTEOGLOSSIFORMES**

Osteoglossidae

Scleropages formosus**SALMONIFORMES**

Salmonidae

Coregonus alpinus**CYPRINIFORMES**

Catostomidae

Chasmistes cuius

Cyprinidae

Probarbus jullieni**SILURIFORMES**

Schilbeidae

Pangasianodon gigas**PERCIFORMES**

Percidae

Stizostedion vitreum aleuticum**MALACODA**

Unionidae

**MOLLUSCA**Conradilla caspiaDromus dromusEpioblasma (=Dysnomia) florentina curtisiEpioblasma (=Dysnomia) florentina florentinaEpioblasma (=Dysnomia) sulcata aeroblausEpioblasma (=Dysnomia) torulosa gubernaculumEpioblasma (=Dysnomia) torulosa torulosaEpioblasma (=Dysnomia) sampsoniEpioblasma (=Dysnomia) turquidulaEpioblasma (=Dysnomia) volkeriFusconaia cuneolusFusconaia adcarianaLamellaria hispaniaeLamellaria orbiculata orbiculataLamellaria sativaLamellaria virescensPlathobasis cicatricosaPlathobasis cooperianusPleurobema planumPotamilus (=Prestera) canaxQuadrula intermediaQuadrula quadrataToxolesta (=Larunculina) cylindrellaUnio (Neocallianassa ??) nicklinianaUnio (Lancilius ??) tamaulipeca*Unionidae**Palas*

...//...

*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio LegislativoFLORA

ARACEAE

Tocomatensis  
Villosa (=Microsya) trabalis

CARYOCARACEAE

Alocasia sonderana  
Alocasia zebrina

CARYOPHYLLACEAE

Caryocar costaricense  
Gymnoscarpus Przewalskii  
Malandrium mongolicum  
Silene monoclina  
Stellaria pulvinata

CUPRESSACEAE

Pilosodendron uviferum

CYCADACEAE

Encephalartos spp.  
Microcycas calocoma  
Stangeria eriopus

GENTIANACEAE

Propusia hookeriana

HUMIRIACEAE

Ventanea barbourii

JUNCACEAE

Enchelhardtia pterocarpa

LEGUMINOSAE

Annopiptanthus monoglicus  
Cynometra heudelotii  
Platymiscium plesiospathum

LILIACEAE

Aloe albida  
Aloe williamsii  
Aloe polyphylla  
Aloe thompsonii  
Aloe variegata

HELASTOMATACEAE

Lavoisiera itemana  
Guarea lanceolata

HELIACERE

Tachioschia versicolor

LEGUMINOSAE

Catocarpus costaricensis

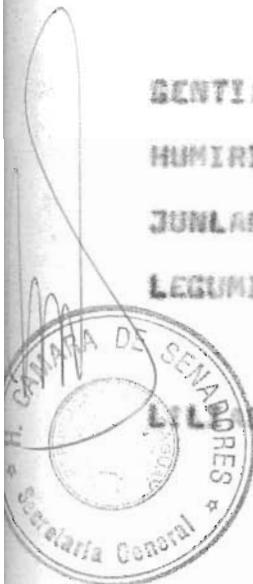
MORACEAE

Lesliea jonesiana

ORCHIDACEAE

Cattleya skinneri

PINACEAE

Cattleya trianaeDendrobium cunninghamiiLaelia lobataLycaste virginalis var. albaPeristeria elataAbies guatemalensisAbies nebrodensis



Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

PODOCARPACEAE

Podocarpus costalis  
Podocarpus parlatorei

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Oreothamnus zayheri  
Protea odorata

BUDDEACEAE

Salmea stormae

SAXIFRAGACEAE (GROSSULARIACEAE)  
CYPRESSACEAE

Ribes sardoum

Fitzroya cupressoides

ULMACEAE

Celtis aetnensis

WELWITSCHIACEAE  
ZINGIBERACEAE

Welwitschia bainesii

Hedychium philippinense



ESTADO DE PARAGUAY  
CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## APENDICE II.

## Interpretaciones:

1. En el presente Apéndice se hace referencia a las especies:
  - a) conforme al nombre de las especies; o
  - b) como si estuviesen todas las especies incluidas en un taxon superior o en una parte de él que hubiese sido designada.
2. La abreviatura "spp" se utiliza para denotar todas las especies de un Taxon superior.
3. Otras referencias a los taxa superiores a las especies tienen el fin único de servir de información o clasificación.
4. Un asterisco (\*) colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica que una o más de las poblaciones geográficamente separadas, subespecies o especies de dicho taxon se encuentran incluidas en el Apéndice I y que esas poblaciones, subespecies o especies están excluidas del Apéndice II.
5. El símbolo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica las Partes o derivados que se encuentran especificados donde corresponda para los fines de la presente Convención como sigue:
  - # 1 designa la raíz
  - # 2 designa la madera
  - # 3 designa los troncos.
6. El símbolo (-) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior indica la exclusión, de tal especie o taxon superior, de las designadas poblaciones geográficamente separadas, las subespecies, especies o grupos de especies, como sigue:
  - 101 Especies que no son suculentas.
7. El símbolo (+) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxon superior denota que solamente una designada población geográficamente separada o subespecies o especies de esa especie o taxon superior se incluyen en el presente Apéndice, como sigue:
  - + 201 Todas las subespecies de América del Norte
  - + 202 Especies de Nueva Zelanda
  - + 203 Todas las especies de la familia en las Américas
  - + 204 Población australiana.



...///

*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio LegislativoFAUNAMAMMALIAMARSUPIALIA

Macropodidae

Dendrolagus inustus  
Dendrolagus ursinusINSECTIVORA

Erinaceidae

Erinaceus frontalisPRIMATES

Lemuridae

Lemur catta \*

Lorisidae

Nycticebus coucang  
Loris tardigradus

Cebidae

Cebus capucinus

Cercopithecidae

Macaca sylvanus  
Colobus badius cordonum  
Colobus verus  
Rhinopithecus roxellana  
Presbytis johnii

Pongidae

Pan paniscus  
Pan troglodytesMEDIANATURA

Myiophagidae

Myrmecophaga tridactyla  
Tenomys tetractyla  
chesadensis

Bradypodidae

Bradypus boliviensisPHOLIDOTA

Manidae

Manis crassicaudata  
Manis pentadactyla  
Manis javanicaLAGOMORPHA

Leporidae

Nesolagus netscheriRODENTIA

Heteromyidae

Dipodomys phillipsii phillipsii

...III





## Poder Legislativo

Cámara de Diputados

Palacio Legislativo

SciuridaeRatufa spp.  
Lariscus hoseiCasteridaeCastor canadensis Frondator  
Castor canadensis repentinusCricetidae

CARNEVORA

CenidaeOndatra zibethicus bernardiCanis lupus pallipes  
Canis lupus irremotus  
Canis lupus crassodon  
Chrysocyon brachyurus  
Canis alpinusUrsidaeUrsus (Thalarctos) maritimus  
Ursus arctos \* + 201  
Thalarctos malayanusProcyonidaeAilurus fulgensMustelidaeFerretta americana strataViverridaePrionodon linsang  
Cynocephala bennetti  
Helocephala verbianusFelidaeFelis yacouaroundi \*  
Felis colocolo naevius  
Felis colocolo cremoni  
Felis colocolo budini  
Felis concolor missoulensis  
Felis concolor mayensis  
Felis concolor azteca  
Felis serval  
Felis lynx isabellina  
Felis wiedii \*  
Felis pardalis \*  
Felis tigrina \*  
Felis (Caracal) caracal  
Panthera leo persica  
Panthera tigris altaica  
(sunurensis)PINNIPEDIAOtaridaeArctocephalus australis  
Arctocephalus philippi  
Arctocephalus galapagoensis  
Arctocephalus townsendiPhocidaeMirounga australis  
Mirounga leonina

...///



## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio LegislativoTUBULIDENTATAOrycteropodidaeOrycteropus aferSIRENIADugongidaeDugong dugon\* + 204TrichechidaeTrichechus senegalensisPERISSODACTylaEquidaeLouus hemionusTapiridaeTapirus terrestrisRhinocerotidaeDiceros bicornisARTIODACTylaHippopotamidaeChoeropsis liberiensisCervidaeCervus elaphus bactrianusPudu mephistophilesAntilocapridaeAntilocapra americana mexicanaBovidaeCephalophus monticulaOryx (tao) demehAddox nasomaculatusPentolope hadesoniCapra falconeri \*Ovis ammon \*Ovis canadensisAVESSPHENISCIFORMESSpheniscidaeSpheniscus demersusRHEIFORMESRheidaeRhea americana albescensPterocnemia pennata pennataPterocnemia pennata carleppiTINAMIFORMESTinamidaeRhynchosciurus rufescens rufescensRhynchosciurus rufescens pallidescensRhynchosciurus rufescens maculicollis

...///



*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo**CICONIIFORMES****Ciconiidae****Threskiornithidae****Phoenicopteridae****Ciconia nigra****Serentius calvus**  
**Platalea leucorodia****Phoenicopterus ruber chilensis**  
**Phoenicoparrus andinus**  
**Phoenicoparrus jamesi****PELECANIFORMES****Pelecanidae****Pelecanus crispus****ANSERIFORMES****Anatidae****Anas aucklandica aucklandica**  
**Anas aucklandica chlorotis**  
**Anas bernieri**  
**Dendrocygna arborea**  
**Sarkidiornis melanotos**  
**Anser albifrons canagicus**  
**Cygnus bewickii jankowskii**  
**Cygnus melancoryphus**  
**Coscoroba coscoroba**  
**Branta ruficollis****FALCONIFORMES****Accipitridae****Gypaetus barbatus meridionalis**  
**Aquila chrysaetos****Spp.\*****Falconidae****GALLIFORMES****Megapodiidae****Megapodius freycinet nicobariensis**  
**Megapodius freycinet abbotti****Tetraonidae****Tympanuchus cupido cinnatus****Phasianidae****Francolinus ochropectus**  
**Francolinus seiferstrai**  
**Catreus wallichii**  
**Polyplectron malacense**  
**Polyplectron nigriceps**  
**Polyplectron bicalcaratum**  
**Callus sonneratii**  
**Aroucianus argus**  
**Ithaginis cruentus**  
**Cyrtonyx montezumae montezumae**  
**Cyrtonyx montezumae megalopterus**

*Poder Legislativo*

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

**GRUIFORMES****Gruidae**

Geleocria regulorum  
Grus canadensis pratensis

**Rallidae**

Gallirallus australis hectori  
Chlamydotis undulata  
Charadrius nicaricensis  
Otis tarda

**CHARADRIIFORMES****Scolopacidae**

Numenius tenuirostris  
Numenius minutus

**Laridae**

Larus brunnicephalus

**COLUMBIFORMES****Columbidae**

Gallicolumba luzonica  
Goura cristata  
Goura schlegelii  
Goura victoria  
Caloenas nicobarica palevensis

**PSITTACIFORMES****Psittacidae**

Coracopsis nigra barklyi  
Prosopeia personata  
Lynymphicus cornutus  
Cyanoramphus unicolor  
Cyanoramphus novaezelandiae  
Cyanoramphus malherbi  
Poiccephalus robustus  
Tanygnathus lucionensis  
Probosciger aterrimus

**CUCULIFORMES****Musophagidae**

Touaco corythaix  
Collirex sorghyraceolatus

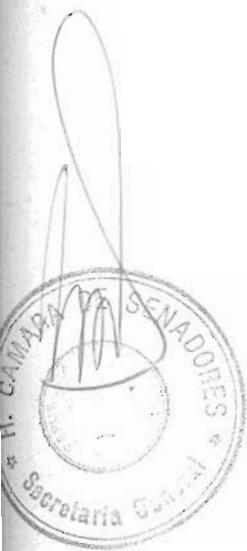
**STRIGIFORMES****Strigidae**

Otus nudipes naevoni

**CORACIIFORMES****Bucerotidae**

Buceros rhinoceros rhinoceros  
Buceros bicornis  
Buceros hydrocorax hydrocorax  
Aceros narcondami

...///



*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio LegislativoPICIFORMES

Picidae

*Ficus squamatus flavigaster*FASSEIFORMES

Cotingidae

*Rupicola rupicola*  
*Rupicola peruviana*

Pittidae

*Pitta brachyura nimpha*

Hirundinidae

*Pseudochelidon sirintarsa*

Paradisaeidae

Spp.

Muscicapidae

*Muscicapa rueckii*

Fringillidae

*Spinus yarrellii*AMPHIBIAURGELLA

Ambystomidae

*Ambystoma mexicanum*  
*Ambystoma dumetillii*  
*Ambystoma larvaceum*SALIENTIA

Bufonidae

*Bufo retiformis*REPTILLACROCODYLIA

Alligatoridae

*Caiman crocodilus crocodilus*  
*Caiman crocodilus yacare*  
*Caiman crocodilus fuscus (chiarusius)*  
*Paleosuchus palpebrosus*  
*Paleosuchus trigonatus*

Crocodylidae

*Crocodylus johnstoni*  
*Crocodylus novae-guineae*  
*Crocodylus porosus*  
*Crocodylus acutus**Salas*  
TESTUDINATA

Emydidae

*Chlemmys muhlenbergii*

Testudinidae

*Chersina spp.*  
*Leschelona spp.*  
*Gopherus spp.*  
*Homopus spp.*  
*Kinixys spp.*

...//



## Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

## Cheloniidae

*Malacochelys* spp.  
*Pyxis* spp.  
*Testudo* spp.\*

## Dermochelyidae

*Caretta caretta*  
*Chelonia mydas*  
*Chelonia depressa*  
*Laretachelys imbricata bissa*  
*Leniochelys olivacea*

## Palomédusidas

*Dermochelys coriacea*  
*Pedocnemis* spp.

## SAURIA

## Teiidae

*Cnemidophorus hyperythrus*

## Iguanidae

*Conolophus pallidus*  
*Conolophus subcristatus*  
*Amblyrhynchus cristatus*  
*Phrynosoma coronatum bleinvillei*

## Helodermatidae

*Heloderma suspectum*  
*Heloderma horridus*

## Varanidae

*Varanus* spp.\*

## SERPENTES

## Boidae

*Epicrates concolor cenchris*  
*Crotalus molossus*  
*Constrictor constrictor*  
*Python* spp.\*

## Colubridae

*Cylindrophis niger*  
*Pseudoboa cecilia*  
*Glyptosternon westermanni*  
*Thamnophis elegans hammondi*PISCES

## ACIPENSERIFORMES

*Acipenser fulvenscens*  
*Acipenser sturio*

## OSTEOGLOSSIFORMES

*Arapaima gigas*

## Osteoglossidae

*Stenodus leucichthys leucichthys*

## SALMONIFORMES

...///

## Salmonidae



*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo**CYPRINIFORMES****Cyprinidae****ATHERINIFORMES****Cyprinodontidae****Poeciliidae****COELACANTHIFORMES****Coelacanthidae****CERATODIFORMES****Ceratodidae****NAIADOIDA****Unionidae****MOLLUSCA***STYLOMMATOPHORA***Cassidae****Peraphantidae****PROSOBRANCHIA****Hydrobiidae****Salmo chrysostomus****Plecostomus argenteus****Ptychocheilus lucius****Cynolebias constans****Cynolebias nigeratus****Cynolebias sinumus****Cynolebias opalescens****Cynolebias splendens****Xiphophorus couchianus****Tetraodon chalumnae****Neocraterodon foresteri****Cyrtocenia aberti****Loisiana (\*Dysnomia) terulosa****rangiana****Fusconaria subrotunda****Lemnaea brevicula****Lexingtonia dolabelloides****Pleorhombus clava****Papuostyla (\*Papuina) pulcherrima****Paraphanta spp. \* 202****Cochuilix hubbsi****Cochlicina milleri****Durangonella coahuilae****Mexicosyrurus carrenae****Mexicosyrurus churinceonus****Mexicosyrurus zacobedae****Mexicosyrurus lugosi****Mexicosyrurus nojarylalis****Mexicosyrurus multilinatus****Mexithauma quadripaludium**

\*\*\*///

*Poder Legislativo*Cámara de Diputados  
Palacio LegislativoINSECTALEPIDOPTERA

Papilionidae

Nymphophilus minokleyi  
Saludisca le carambaFLORA

APOCYNACEAE

Pachycodium spp.

ARALIACEAE

Panax quinquefolius # 1

ARUCARIACEAE

Araucaria araucana # 2

CACTACEAE

Cactaceae spp. \* 203Rhipsalis spp.

COMPOSITAE

Saussurea lepta # 1

CYTHEACEAE

Cyathia (Hemitelia) capensis # 3Cyathia dressii # 3Cyathia mexicana # 3Cyathia (Alsophila) salvinii # 3

DIOSCOREACEAE

Dioscorea deltoidea # 1

EUPHORBIACEAE

Euphorbia spp. \* 101

FAGACEAE

Quercus cearensis # 2

LEGUMINOSAE

Thermopsis monocilica

LILIACEAE

Aloe spp. \*

MELIACEAE

Miconia humilis # 2

ORCHIDACEAE

Spp.\*

PALMAE

Areca isotPhoenix hanceana var. philippinensisZalacca clemensiana

PORTULACACEAE

Anacampseros spp.

PRIMULACEAE

Cyclamen spp.

SOLANACEAE

Solanum sylvestre

STERCULIACEAE

Basiloxylon excelsum # 2

...///



L E Y N° 583.-(cont.) -41-

Poder Legislativo

Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo

VERBENACEAE

Caryopteris mongolica

ZYGOPHYLLACEAE

Quinchum sanctum # 2

Art. 2º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A DIEZ Y  
NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.



*[Signature]*  
J. AUGUSTO SOLDIVAR  
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
*[Signature]*  
CONCETACIO TRALA AMARILLA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO



*[Signature]*  
JESÚS RAMÓN CHAVES  
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES  
*[Signature]*  
CARLOS RUIZA OCAMPOS ARBO  
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 24 de Agosto  
de 1.976.

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN  
EL REGISTRO OFICIAL.

*deberá ser otorgado*

ALBERTO NOGUÍS  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

GRAL. DE FERDIZITO ALFREDO STROESSNER  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EAG.